

PÁGINA WEB

En la Causa No. 005-2010 No. 019-2010 (acumuladas), se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 12h59.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula de ciudadanía No. 0924760838, Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, Listas 7, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Pacayacu, perteneciente al cantón Lago Agrio, de la Provincia de Sucumbíos; y de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpone recursos ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 en el Tribunal Contencioso Electoral con fechas 22 de febrero de 2010, a las 18h08 y 26 de febrero de 2010, a las 15h14, se les asigna por Secretaría General de este Tribunal, los números 005-2010 y 019-2010 respectivamente. Al considerar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que existía identidad objetiva y subjetiva entre los dos recursos interpuestos por la señora Yuliana Paola Triviño Chóez, se procede mediante providencia dictada el 2 de marzo de 2010, las 16h45, a la acumulación del expediente 019-2010 al expediente 005-2010.

Del total de doscientas noventa y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral." Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. (fjs. 168-171); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, a través del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Richard Ortiz Ortiz, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, recibidos el 15 de octubre de 2009 (fjs.172- 173); **1.3** Notificación No. 0003537 de 16 de octubre de 2009, remitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante la cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual el Pleno del CNE resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en

(Handwritten signature)

las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda". (fjs. 175-177); **1.4** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 178); **1.5** Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (fj.179); **1.6** Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "(...) el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fj. 180); **1.7** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio de fecha 22 de octubre de 2009. (fjs. 181 a183); **1.8** Oficio No. EFP-CNESD-071-2009, de 9 de noviembre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., por medio del citado oficio, se remite el Informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a las Dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales de las "Elecciones Generales 2009" efectuadas el día 26 de abril y 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas respectivas y no cumplieron con la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. Consta en el listado remitido el nombre de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del partido PRIAN, lista 7, dignidades: concejales urbanos, concejales rurales, juntas parroquiales. (fjs. 184-185); **1.9** Oficio No. EFP-CNESD-079-2009, de 3 de diciembre de 2009, por medio del cual el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., remite como alcance al Oficio EFP-CNESD-071-2009, copias certificadas del expediente de la Tesorera Única de Campaña, Yuliana Paola Triviño Chóez, del cual consta lo siguiente *19 fojas PRIAN, *Formulario Inscripción Tesorero Único de Campaña, *Resoluciones de calificación de las candidaturas de las dignidades que representaron, *RUC, *Cuenta Bancaria, *otros". (fj.186); **1.10** Oficio No. EFP-CNESD-080-2009, de 11 de diciembre del 2009, remitido al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, mediante el cual el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lcdo. Luis Reyes A., comunica en respuesta al pedido sobre la candidatura de la Junta Parroquial de San José de Alluriquín del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional, PRIAN, Lista 7 que: "1. El partido si participó con candidatura a la Junta Parroquial de San José de Alluriquín, tal como consta en el oficio EFP-CNESD-079-2009, enviado a su despacho..." (fj. 187)"; **1.11** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, de 3 de febrero de 2009, correspondiente a todas las dignidades del cantón Santo Domingo, con su correspondiente firma de aceptación y demás documentos habilitantes. (fjs. 189-193); **1.12** Memorando No. 280-P-OS-CNE-2009, de 3 de abril de 2009, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Lic. Omar Simon Campaña, dirigido a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político, Promoción Electoral y de Sistemas Informáticos, mediante el cual solicita se realice: "(...) la inscripción y la entrega de claves electrónicas de manera inmediata al señor José Luis Murillo Sánchez y a la

Ingeniera Yuliana Paola Triviño Chóez, que han sido designados como Tesoreros Únicos de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 de acuerdo a la comunicación adjunta”. (fj.194); **1.13** Oficio Circular No. 010-DFFP-CNE-2009, de 14 de abril de 2009, remitido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por parte del Director de Fiscalización de Financiamiento Político, por el cual solicita que se dé trámite al requerimiento solicitado mediante Oficios de fecha 3 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del PRIAN Listas 7, respecto a los Tesoreros Únicos de Campaña, para las elecciones 2009, de acuerdo a las siguientes designaciones: “TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA: (...) **Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez**, C.C: 0924760838, Binomio Presidencial, Parlamentarios Andinos, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales”. (fjs. 195 y 216); **1.14** Certificación de fecha 7 de mayo de 2009, mediante la cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: “(...)el **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7**, solicitó la inscripción de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, como Tesorera Única de Campaña, para las dignidades de Binomio Presidencial, Parlamento Andino, Concejales Urbanos, Rurales, Juntas Parroquiales y en el Exterior, América Latina, El Caribe y África, para las Elecciones Generales 2009. (fj. 201); **1.15** Oficio No. 322-CL-DPS-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, remitido al Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, Dr. Fabricio Córdor Paucar, por parte de la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, Lcda. Carmita de Lourdes Lema, mediante el cual da contestación al Oficio No. 1675-DFFP-CNE-2009 recibido el 1 de diciembre de 2009 y remite toda la documentación que en primera instancia fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, sobre la Tesorera Única de Campaña señorita Yuliana Triviño Chóez. En este documento se señala que “En la provincia de Sucumbíos, el PRIAN listas No. 7. Presento (Sic) las siguientes dignidades, para participar en las elecciones general (Sic) 2009: Asambleístas Provinciales y Vocales de Junta Parroquial-Pacayacu, cantón Lago agrio (Sic). (fjs. 214-215); **1.16** Oficio No. 34-CP-JPES-CNE-2009, de 27 de enero del 2009, mediante el cual el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Electoral de Sucumbíos, remite a la Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Administradora de la Delegación Provincial del CNE “(...) el escrito presentado el 27 del mes de enero de los corrientes a las 16.h00 por el Dr. Vicente Taino Director Nacional del PRIAN listas 7 en la cual designa la tesorera única de la campaña a nivel Nacional, la Srta. Yuliana Paola Triviño Choiz...” (Sic). (fj. 220); **1.17** Certificación de 29 de enero de 2009 firmada por la Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Directora del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Sucumbíos, por medio del cual se certifica: “...revisado los archivos que reposan en Secretaria del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Sucumbíos, se desprende que la señora **YULIANA PAOLA TRIVIÑO CHOEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía **No. 092476083-8** Consta Registrada como **TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional listas No. 7 (...)” (fj. 221); **1.18** Comunicación S/N de fecha 4 de febrero de 2009, remitida por el señor Marlon Torres Barahona, Jefe de Agencia del Banco del Litoral S.A., a los “Consejos Provinciales Electorales”, mediante la cual certifica que “se aperturó en esta institución financiera la cuenta corriente única para campaña #1004921, con nombre **C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL**, la cual será utilizada en la próxima campaña electoral 2009”. (fj. 222); **1.19** Registro Único de Contribuyentes Sociedades, No. 0992600225001, correspondiente a la razón social: C2009 LISTA 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, consta como representante legal/agente de retención la ciudadana: TRIVIÑO CHOEZ YULIANA PAOLA. La fecha de inicio de actividades es el 29 de diciembre de 2008 y la fecha de inscripción el 3 de febrero de 2009. (fj. 223-224); **1.20** Declaración Juramentada de la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, otorgada en la ciudad de

PA

Guayaquil, el 20 de enero del 2009, en la Notaría Décima Quinta del cantón Guayaquil. (fjs. 229-230 vlta); **1.21** Notificación No. 0003662, de fecha 12 de noviembre de 2009, remitida por Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual comunica la resolución PLE-CNE-5-11-11-2009, que señala: "Visto el oficio No. EFP-CNESD-071-2009 de 9 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el Señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo". (fj. 231); **1.22** Notificación No. 0003861 de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009 remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo y/o las Delegaciones Provinciales Electorales (...)" (fj. 232); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV del informe indica que: "... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (...)" (fjs. 233 a 235); **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, en la cual el Pleno del CNE resuelve acoger el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que "(...) el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs. 236 a 239); **1.25** Memorando No. 079-DFFP-CNE-2010, de 29 de enero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Yuliana Paola Triviño Chóez, registrada en el Consejo Nacional Electoral, como TUC por el PRIAN, listas 7, en representación de varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fjs.240-241); **1.26** Oficio No. 000510 de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva,

PE

Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Triviño Chóez Yuliana Paola, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, LISTAS 7, en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas; que contiene la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, en la que se resuelve el numeral primero: “**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TRIVIÑO CHÓEZ YULIANA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. **0924760838**, registrado/a en las Delegaciones de las provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Junta Parroquial Rural: Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” (fjs. 242 a 243); **1.27** Oficio No. 000511, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los señores Representantes Legales del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsháchilas, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010. (fjs. 244 a 245 vlta). **1.28** Notificación de fecha 19 de febrero del 2010, suscrita por la Directora de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, dirigida a la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN LISTAS 7 en la Provincia de Sucumbíos, de la Resolución No. PLE- CNE-11-9-2-2010. Consta en el mismo documento la razón de notificación sentada por la Lcda. Olga Moya, Secretaria de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral en el casillero electoral del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, en el mismo día, mes y año a las 14h00 (fj. 246); **1.29** Oficio No. EFP-CNESD-008-2010 de 25 de febrero de 2010, por medio del cual el Lcdo. Luis Reyes A., Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, informa al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, sobre la notificación de los oficios enviados a los Tesoreros Únicos de Campaña, Representantes Legales y Candidatos que participaron en las Elecciones Generales 2009. Se observa en el cuadro de detalle, que consta en el numeral 2, la notificación personal al Representante Legal del PRIAN con el Oficio No. 511 y en el numeral 13, la notificación al Tesorero Único de Campaña (TUC), con el Oficio No. 510 en el casillero. (fj. 247); **1.30** Publicación realizada en el Diario Hoy de viernes 12 de febrero de 2010, en la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comunica la lista de los tesoreros únicos sancionados con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de dos años, por no haber presentado las cuentas de campaña. A fojas 254, consta el nombre de la señorita Triviño Chóez Yuliana Paola. (fjs. 252-255); **1.31** Comunicación de fecha 29 de julio de 2009, suscrita por la Ingeniera Yuliana Triviño, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, mediante la cual comunica, al Consejo Nacional Electoral, que “el RUC # 0992600225001, razón social C2009 LISTAS 7 PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL aperturado el 29/12/2008, fue cancelado el 28 de Julio del presente, debido a que se efectuó una duplicación del RUC al actualizar los datos de cambios de dignidades de Tesorero de Campaña”. Se informa adicionalmente, que el RUC vigente, para las campañas pasadas es 0992614137001. (fjs. 128 a132). **1.32.** Recurso ordinario de apelación presentado por la señorita Yuliana Paola Triviño

Chóez en contra de la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, ingresado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes veinte y dos de febrero del dos mil diez, a las dieciocho horas, ocho minutos, en el cual la recurrente adjunta: un oficio y siete fojas, así como un expediente con sesenta y siete fojas. (fjs. 1-76); recurso ordinario de apelación presentado por la misma ciudadana en contra de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso el día viernes veinte y seis de febrero de dos mil diez, a las quince horas, catorce minutos. Adjunta un oficio y setenta y nueve fojas. (fjs. 78-158); **1.33** Providencia dictada el 3 de marzo de 2010, las 12h00. Una vez que se acumuló el expediente 019-2010 al 005-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer, solicitó al Consejo Nacional Electoral que remita el expediente íntegro de las cuentas de campaña de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7. (fj.162); **1.34** Oficio No. 1159 de 6 de marzo de 2010, mediante el cual el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la señorita Triviño Chóez Yuliana Paola, con cédula de ciudadanía No. 092476083-8, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural; Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciadas por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, Listas 7, constante en noventa y seis fojas, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes ocho de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas, nueve minutos. (fj. 167).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

2.1 Mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 13h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día martes 30 de marzo de 2010, a las 14h30 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas doscientos sesenta y cinco del proceso.

2.2 La recurrente, señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, previo a la realización de la audiencia, solicitó:

- i. Mediante escrito presentado con fecha 19 de marzo de 2010, las 16h59, copias certificadas de los expedientes acumulados No. 005-2010-019-2010 (fj. 266). Esta petición fue proveída por este Tribunal, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2010, las 12h50, conforme se observa a fojas doscientos setenta del expediente;
- ii. Mediante escrito ingresado el 29 de marzo de 2010, a las 14h30, anuncia las pruebas de descargo; entre las cuales solicita la comparecencia del señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. (fj. 276). Mediante providencia de 29 de marzo de 2010, las 16h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, proveyó lo solicitado por la recurrente, conforme se observa a fojas doscientos setenta y siete de los autos.

2.3 La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 30 de marzo de 2010, a las catorce horas con cuarenta minutos, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso

Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En la audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa a fojas 287 y 288 del expediente:

2.3.1 Una vez que se constató la presencia de la recurrente, con su abogada defensora; la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Tania Arias Manzano declaró instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General de este Tribunal, se dé lectura a la providencia dictada el 11 de marzo de 2010, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.3.2 La Dra. Tania Mora Pazmiño, abogada de la recurrente, en lo principal manifestó a nombre de su defendida: "que niega la resolución con la que se pretende sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña porque aceptan un informe parcializado que no recoge la relación circunstancial de los hechos, añade que su defendida realmente contribuyó con un deber patriótico cívico y de manera desinteresada, apelan de la Resolución del CNE por la cual se le sanciona. Añade que no pudo presentar las cuentas porque primero estuvo enferma conforme se desprende del certificado médico que presenta y segundo delegó a Yesica Álvarez para que presente las cuentas al señor Auditor y Funcionario de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero éste se negó a recibirlas y por ello solicitan la comparecencia de este funcionario a esta audiencia. Se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su recurso y solicita su admisión".

2.3.3 El Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, en Representación del Consejo Nacional Electoral, interviene y manifiesta: "que hay un reconocimiento expreso del incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña en la presentación de cuentas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Sucumbíos, pese a que tuvo 135 días para hacerlo, en el resto de provincias sí cumplió con su obligación como Tesorera Única de Campaña, lo cual les releva de comentarios acerca de su deber cívico. Por otro lado manifiesta que el CNE ha juzgado por el incumplimiento de presentación de cuentas de campaña, por lo que los informes jurídicos no pueden ser parcializados, todo lo contrario son objetivos- En base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente, solicitan se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida. Solicita también se agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito"

2.3.4. Intervención de la abogada de la recurrente, quien expresa: "insiste en que su defendida estuvo enferma y que por ello delegó a otra persona para que presente las cuentas de campaña y que fue el funcionario de la Delegación que rendirá testimonio quién se negó a recibirlas por lo que la responsabilidad se traslada a esta persona, apelando finalmente a la comprensión y benevolencia del Tribunal para que acepte el recurso interpuesto.

2.3.5 Testimonio del señor Julio Pionce Chóez, Auditor Fiscalizador y Funcionario de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien debidamente juramentado, respondió al interrogatorio, formulado por la abogada defensora de la recurrente.



2.3.6 Intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: “que lo que se le solicitó al funcionario de la Delegación del CNE fue únicamente la revisión de documentos más no la recepción”

2.3.7 Intervención de la recurrente, señorita Yuliana Paola Triviño Chóez: “quien enfatiza en que ella delegó la presentación de cuentas pero que el CNE se negó a recibir la documentación.

2.3.8 La abogada defensora, acto seguido interviene y presenta los certificados de los galenos que atendieron a su defendida y también solicita se considere a su favor todo lo que de autos le sea favorable.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: “Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos...”; y en su inciso segundo indica que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: “El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno”.

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL



B.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para “controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.” En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 172 y 173 del expediente.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Pacayacu del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debían ser presentadas por la Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, Listas 7, dentro de los plazos legales, correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su Director Ejecutivo, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, conforme se observa a fojas 184 a 186 del expediente. Entre los tesoreros que incumplieron los plazos, se encuentra el nombre de la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN.

Se observa a fojas 214-215, que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, remitió información referente a la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, señorita Yuliana Triviño Chóez. De la revisión íntegra del expediente de cuentas de campaña, remitido por el Consejo Nacional Electoral, a través del señor Secretario General, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, se constata que se ha omitido el envío del Informe de Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con la presentación y liquidación de cuentas dentro de los plazos previstos en la ley, correspondientes a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos. No obstante, sí existen otros documentos que acreditan que la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, se desempeñó como TUC del PRIAN, de la referida Provincia de Sucumbíos, en especial la certificación que consta a fojas 221 del proceso.

Por otra parte, la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, por parte de la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, en la Provincia de Sucumbíos, sí consta en el Memorando No.079-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero de 2010, en donde se señala expresamente que: “La señora Yuliana Paola Triviño Chóez, fue registrada en el Consejo Nacional Electoral como Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 y representó a varias dignidades en las Provincias de Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó...”

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento

[Handwritten signature]

Político del Consejo Nacional, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, que consta a fojas 242 a 243 del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76 numeral 7, literal I) de la Constitución.

En relación a la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

B.2 Normas aplicables al caso

B.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y como valores de cálculo se utilizarían para la elección de concejales el monto máximo será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para el respectivo Alcalde Municipal; en tanto que para los miembros de las juntas parroquiales será: cero punto treinta dólares (USD. 0,30). El artículo 13 del mismo régimen señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29 que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el capítulo cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual

Consejo Nacional Electoral¹). El artículo 30 dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral², correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que “los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren”. En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29 de esta ley, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles “un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”. La sanción para el responsable del manejo económico que no presente cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”.

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que “...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.”

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, reglamentos y normas conexas con esta materia y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.

en el artículo 4 del Instructivo, que los organismos Electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, el artículo 6 del mismo Instructivo, señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales. En el artículo 25 del mismo Instructivo, se señala que el Tesorero de Campaña puede acudir ante la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral o ante el Equipo de Trabajo de Fiscalización Político de las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes para que “un funcionario efectúe una revisión previa de los documentos de soporte” determinados en el artículo 26 del Instructivo, mismo que determina, que “el expediente de cuentas estará integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, Tesorero Único de Campaña y las dignidades a las que éste representa”. En el mismo artículo se dispone en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), los documentos que en forma obligatoria y en orden secuencial, deberá contener el expediente.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, dispone en relación a la rendición de cuentas, en el numeral primero que “1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación: a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral para cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña; b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.; c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios; d) Certificados de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto; e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación; f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de que se haya aperturado”

B.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos:



En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

B.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

B.3 De los recursos de apelación

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, interpuso recursos de apelación en el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, el 22 de febrero del 2010, a las 18h08 y el 26 de febrero del 2010, a las 15h14, respectivamente. Si bien la recurrente señaló en los recursos interpuestos, varias disposiciones jurídicas del Código de la Democracia, la normativa pertinente aplicable para la sustanciación de la causa, es la que corresponde a lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiente al recurso ordinario de apelación.

En relación a la apelación de 22 de febrero de 2010, correspondiente a la sanción como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Pacayacu, del cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, manifiesta a fojas 75 y 76 del expediente que:

- a) La Delegación Provincial de Sucumbíos, siguiendo el debido proceso, procedió a notificarle con la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, "el 19 de febrero a las 14h00", a través de notificación suscrita por la Lcda. Olga Moya, Secretaria de la Delegación Provincial de Sucumbíos.
- b) Que en su calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas, era su obligación asumir todo lo que señalaba el Instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. Manifiesta que cumpliendo la disposición contenida en el

DE

artículo 40 del Instructivo, procedió a “la entrega en la Delegación Provincial de la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades a Juntas Parroquiales Rurales”.

- c) Que según el mismo Instructivo, se facultaba al Tesorero Único de Campaña a “presentar los aportes que sean del caso para la completa justificación de los gastos, en tal virtud el PRIAN, haciendo uso de esa disposición presenta la liquidación de fondos de campaña y la certificación de la Asamblea Nacional del Partido debidamente suscrita por el representante legal, en la que se determina la aprobación de los Estados Financieros”.
- d) Adjunta el expediente de campaña, así como la “certificación del Candidato Ing. Patricio Córdova, en el cual indica haber recibido de mi persona, en calidad de Tesorera Única en quince (15) fojas el informe sobre los gastos de campaña, además con todos los descargos respectivos que también fueron presentados en la Delegación Provincial de Sucumbíos”. En consecuencia, señala que justificó su actuación como Tesorera Única de Campaña, la cual se pretende desdibujar con el contenido de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En relación a la apelación presentada el 26 de febrero de 2010, correspondiente a la sanción a la Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo, Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, manifiesta a fojas 157-158, que:

- a) La Delegación Provincial de Santo Domingo, siguiendo el debido proceso, procedió a notificarle con “el Oficio No. 00092 suscrito con fecha del 23 de febrero de 2010, a las 8H20 A.M en los casilleros del PRIAN”
- b) En su calidad de Tesorera Única de Campaña y responsable del manejo de cuentas, constituía su obligación, el asumir todo lo que señalaba el Instructivo para la presentación de exámenes y resoluciones de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009. Cumpliendo todos los requerimientos del artículo 40 del Instructivo, procedió “a la entrega en la Delegación Provincial la carpeta debidamente foliada y con los reportes de las dignidades de Concejales Urbanos y Concejales Rurales y a Juntas Parroquiales de Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas” (sic)
- c) Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Instructivo, “al acercarnos a las oficinas de la Delegación Provincial Electoral, el representante de la Dirección de Fiscalización no quiso recibir la carpeta aduciendo de que se encontraba incompleta, cuando la obligación del mencionado funcionario era la de recibir sentando la respectiva fe de presentación, para efectos de que en el futuro realicemos algún tipo de reclamación, dejándonos en la total indefensión”.
- d) Expresa que el funcionario “irresponsablemente” recomendó que la presentación de los reportes de gastos lo haga en forma unilateral el candidato a Consejal Ab. Henry Alvarez, “violando de esta forma el debido proceso contemplado en el instructivo y en la ley de Gasto Electoral, cuando determina claramente que una vez que sea sancionado el tesorero de campaña se conmina al representante legal del sujeto político a presentar toda la documentación que no ha sido realizada por el tesorero único; cuando sobre el tema no a (Sic) existido pronunciamiento alguno por parte del Organismo Electoral de la jurisdicción de Santo Domingo.” Que esta actuación constituye una irregularidad que se debe verificar, investigar y sancionar.



- e) Adjunta una carpeta foliada que contiene "copias fotostáticas", para que sirvan como elementos de juicio para el Tribunal.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, ha deducido el primer recurso el día 22 de febrero de 2010, a las 18h08, al haber sido notificada por la Delegación Provincial de Sucumbíos con fecha 19 de febrero de 2010, conforme lo certifica la razón de notificación que obra a fojas 256 de los autos; en tanto el segundo recurso (que tiene identidad objetiva y subjetiva con el primero) fue interpuesto el 26 de febrero del 2010, a las 15h14, conforme lo certifica el Oficio No. EFP-CNESD-008-2010 de 25 de febrero de 2010, suscrito por el Director de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; siendo oportuna la interposición de los recursos.

B.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-11-09-2-2010.

La señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, a través de su abogada defensora, señaló que la actividad de Tesorera Única de Campaña del PRIAN la realizó como un "deber patriótico-cívico y manera desinteresada". Se expresó también que la resolución adoptada por el CNE, no contiene la relación circunstanciada de los hechos, puesto que señala que estuvo enferma y por tanto "delegó" la responsabilidad de presentar las cuentas de campaña. Señaló que en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, no le recibieron la liquidación de cuentas de campaña, a su delegada, la señorita Yesica Álvarez.

El certificado médico, presentado por la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observa que fue expedido por el Dr. Walter Merchán Carreño, médico cirujano, con registro profesional 3242, con fecha Guayaquil 10 de octubre de 2009, consta que atendió a la señorita Yuliana Triviño, quien presentó un cuadro clínico de "fiebre tifoidea" por lo que ordenó su absoluto reposo y catorce días de aislamiento. (fjs 280-281).

Al respecto, este Tribunal considera que el citado certificado médico, carece de sustento jurídico, al no haber sido reconocido por el facultativo que lo emitió y no han acompañado otros elementos de convicción que lo corroboren. Más aún, si se observa la fecha de otorgamiento del certificado médico, que es "10 de octubre de 2009", consta que el tiempo de reposo que según el médico tratante, debía cumplir la señorita Triviño, es de catorce días, lo cual no era impedimento, para que una vez superada dicha incapacidad, la recurrente pueda cumplir en legal y debida forma sus responsabilidades como Tesorera Única de Campaña del PRIAN, cuanto más si tenía desde el 27 de abril del 2009, hasta el 6 de noviembre de 2009, para presentar las cuentas de campaña, en el caso de concejales urbanos y rurales; y, desde el 15 de junio de 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, en el caso de juntas parroquiales rurales.

De la apreciación del testimonio rendido por el señor Julio Fidel Pionce Chóez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se considera que al señalar el testigo que aproximadamente el 12 de noviembre del 2009, se le presentaron unos documentos -10 fojas-

por parte de la señorita Yesica Álvarez, para una "revisión previa", y que dichos documentos en ninguna forma constituían presentación de la liquidación de cuentas de campaña; este Tribunal considera que los mismos se han presentado el 12 de noviembre de 2009, excediéndose el máximo plazo-6 de noviembre- señalado para la presentación rendición de cuentas de campaña; en consecuencia, no constituye prueba a su favor.

En cuanto a su función como Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Pacayacu, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, su defensa se concentró en ratificarse en todo lo que de autos sea le sea favorable y que se tome en cuenta la liquidación de campaña que consta a fojas 1 a 67 del expediente.

De autos se observa que a fojas 69, existe una comunicación de fecha "Nueva Loja, 06 Noviembre del 2009", remitida por el señor Ing. Patricio Córdova, Candidato a Asambleísta, a la Licenciada Carmita Lema, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, por medio del cual señala que: "la presente tiene la finalidad de hacerle llegar un informe detallado correspondiente a la Campaña Electoral 2009, de todos los gastos realizados de la Lista 7 PRIAN. El mismo que lo hizo llegar la ingeniera Yuliana Triviño, TESORERA DE CAMPAÑA PRIAN LISTA 7. Adjunto 15 hojas del mencionado informe." Observa este Tribunal, que en dicho documento, existe un sello de la Delegación Provincial de Sucumbíos, con dos fe de recepción: la una que dice "Recibido", el 18/11/ 2009 y con una firma ilegible; y la otra, ubicada en la parte inferior izquierda del documento, en el que constan los nombres: "Lic. Olga y Lic. Marco G.", fecha 19/11/2009 y una firma ilegible. El documento descrito, es una fotocopia simple, y en tal virtud, no hace fe en juicio.

En cuanto a los documentos incorporados como anexos, en el Recurso ordinario de apelación del 22 de febrero de 2010 a fojas 3 a 67, según la recurrente corresponden a la liquidación de cuentas de campaña de los vocales de juntas parroquiales rurales de la Provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Parroquia Pacayacu, se considera que no le corresponde a este Tribunal examinarlos, pues ésta es una competencia asignada de manera exclusiva al Consejo Nacional Electoral. Así lo ha dicho este Tribunal, en la sentencia No. 022-2010. Igual situación se observa, con respecto a los anexos correspondientes al recurso ordinario de apelación del 26 de febrero de 2010, referentes a liquidación de cuentas de campaña de las dignidades del cantón Santo Domingo, que constan a fojas 83 a 156 del expediente. En ambos casos presentados con posterioridad al plazo máximo de presentación de las cuentas de campaña -6 de noviembre de 2009-.

B. 5 La infracción y sanción:

El Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala como sanción para los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral de oficio y sin ninguna excepción procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

R. O.

En su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, estaba sujeta a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con el informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta a fojas 240 y 241 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña del PRIAN, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del PRIAN, Listas 7, correspondientes a las dignidades de las dignidades de Junta Parroquial Rural Pacayacu, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales; Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

La omisión o descuido de la Tesorera Única de Campaña de liquidar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-11-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la más benigna.

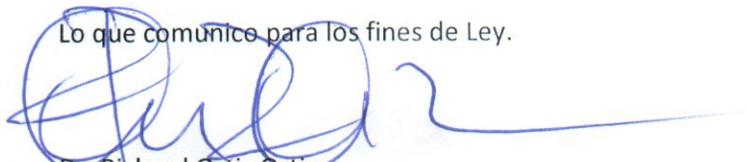
V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar los recursos ordinarios de apelación, acumulados interpuestos por la señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, Tesorera Única de Campaña del PRIAN, por los cuales solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente señorita Yuliana Paola Triviño Chóez, con cédula No. 0924760838, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE